

FELIPE V Y LA SOCIEDAD CATALANA AL FINALIZAR LA GUERRA DE SUCESIÓN

Virginia León Sanz

LA POLÍTICA CONFISCADORA DEL PRIMER REY ESPAÑOL DE LA CASA DE BORBÓN

El 11 de septiembre de 1714 entraban en Barcelona las tropas borbónicas, dirigidas por el duque Berwick. Se ponía fin a la resistencia catalana, que había durado más de un año, y a la Guerra de Sucesión española en su dimensión interna, aunque todavía faltaba la capitulación de Mallorca, que se produjo poco después.¹ El conflicto concluyó con el triunfo de Felipe V y el exilio de quienes apoyaron a su rival, muchos de los cuales jamás regresaron a España.² La victoria del rey borbónico supuso la introducción de una serie de cambios políticos, sociales y económicos de gran trascendencia en la sociedad catalana, los cuales dificultaron en muchos casos la superación de las secuelas de la contienda sucesoria durante un tiempo. El decreto de Nueva Planta, la constitución de las nuevas instituciones con individuos leales a la dinastía borbónica o el cierre de los centros culturales tradicionales en beneficio de la Uni-

1. Esta etapa final, la conocemos bien gracias a estudios como los de S. ALBERTI, *L'Onze de Setembre*, Barcelona, 1964; J. M. TORRAS I RIBÉ, *La guerra de Successió i els setges de Barcelona (1697-1714)*, Barcelona, 1999, i J. ALBAREDA, *La Guerra de Successió i l'Onze de Setembre*, Barcelona, 2000.

2. F. DURÁN CANYAMERAS, *Els exiliats de la guerra de Successió*, Barcelona, 1964; V. LEÓN SANZ, *Carlos VI: El emperador que no pudo ser rey de España*, Madrid, 2003; A. ALCOBERRO, *L'exili austriacista (1713-1747)*, Barcelona, 2003.

versidad de Cervera, serían algunos hechos bien conocidos.³ La falta de acuerdo, hasta 1725, entre los dos principales contendientes de la Guerra de Sucesión en Utrecht, prolongó las consecuencias del conflicto, o quizá la misma guerra, durante más de una década, también a nivel interno, tanto dentro del Estado borbónico como en los antiguos territorios de la monarquía hispánica en Italia, que pasaron a ser controlados por Viena.

El conflicto dinástico se había agravado desde el principio con el secuestro de los bienes y las haciendas a los desafectos, una medida de la que se resintieron por igual aragoneses, catalanes, valencianos, mallorquines y castellanos, y que reflejaba la dimensión civil de la Guerra de Sucesión en España. Esta política, que se aplicó a los disidentes de ambos bandos, estuvo también vinculada al pago de fidelidades, lo que disminuyó considerablemente sus beneficios económicos para las arcas del Estado, pese a las necesidades financieras derivadas del conflicto. Pero además, la confiscación de bienes no tuvo sólo consecuencias económicas, sino también sociales, ya que respondía al clima de represión y castigo que se extendió hacia los desafectos durante la contienda sucesoria. Mientras los castellanos padecieron sobre todo la persecución y la confiscación de bienes promovida por el gobierno borbónico a los partidarios del archiduque Carlos, en la Corona de Aragón sus habitantes sufrieron este problema por partida doble, según el color del gobierno imperante, austracista o borbónico, lo que sin duda repercutió en la población de una manera más honda.

La confiscación de bienes fue impulsada durante la guerra y al ritmo de su desarrollo, lo que no impidió la aplicación de esta medida a individuos particulares en todo momento. No nos vamos a ocupar aquí de la política confiscadora del archiduque Carlos, de la que hay estudios como los de P. Voltes y, más recientemente, R. Alabrús para Cataluña⁴ o C. Pérez Aparicio para Valencia,⁵ sino que nos ocuparemos de la política llevada a

3. P. MOLAS, «Las audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», y M. Á. PÉREZ SAMPER, «La formación de la Nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)», en P. MOLAS *et al.*, *Historia social de la Administración Española: Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980. J. ALBAREDA *et al.*, *Del patriotisme al catalanisme*, Barcelona, 2001.

4. P. VOLTES, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria*, vol. 1, Barcelona, 1963, p. 217-225. R. M. ALABRÚS, *Felip V i l'opinió dels catalans*, Lleida, 2001.

5. C. PÉREZ APARICIO, «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano, 1705-1707», *Estudis*, núm. 17 (1991), p. 149-196.

cabo por el gobierno de Felipe V y, en concreto, en el Principado. En la Corona de Castilla los secuestros se producen tras las primeras disidencias de 1702, como la del almirante de Castilla, sobre todo a raíz de la ocupación –y el posterior abandono– de Madrid por el ejército del Archiduque en los años 1706 y 1710, y al finalizar el conflicto en 1713. En los reinos de Aragón y Valencia, 1707 fue un año clave, tras la victoria de Almansa y la recuperación de ambos territorios. Deben mencionarse, entre otros, los estudios de J. Pradells.⁶ A partir de 1714 le tocaba al Principado de Cataluña, aunque en dicho territorio ya se había actuado con carácter más limitado con anterioridad.

No obstante, cabe recordar que, poco después de finalizar la Guerra de Sucesión, Felipe V había iniciado un proceso de normalización con la concesión del perdón a quienes habían faltado al juramento de fidelidad, o, al menos, a sus familias. La Junta de Dependencias de Extrañados y Desterrados creada por el rey borbónico hacia 1715 estudió los casos de aquellos que quisieron regresar. Según se desprende de la documentación, aparece como condición previa para ser admitidos de nuevo el no haber tomado parte en la defensa de Barcelona, una decisión que en principio excluía del perdón a muchos catalanes. Con frecuencia, a estos personajes se les permitía volver a Castilla, pero se les prohibía la entrada en la Corte y se les negaba la devolución de sus propiedades confiscadas. Este fue el caso, entre otros, del marqués de San Vicente, del conde de Belmonte, de la condesa de Oropesa y de su hermano Luis González de Córdoba, y del marqués de San Esteban y Legarza, vizconde de Ambite.⁷

El trabajo que se presenta en estas páginas forma parte de un proyecto más amplio que incluye la política de represión del monarca borbónico

6. J. PRADELLS NADAL, *Del foralismo al centralismo. Alicante, 1700-1725*, Alicante, 1984, p. 93-113.

Véase también A. FELIPE ORTS, «Aproximación al estudio de un austracista valenciano. El conde de Villafranqueza», en A. MESTRE SANCHIS y E. GIMÉNEZ LÓPEZ, *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Alicante, 1997, p. 515-542, así como C. MARTÍN GAITE, *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*, Madrid, 1975.

7. V. LEÓN SANZ y J. A. SÁNCHEZ BELÉN, «Confiscación de bienes y represión borbónica en la Corona de Castilla a comienzos del siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 21(1998), vol. IV, p. 127-175. J. C. SAAVEDRA ZAPATER, «Entre el castigo y el perdón. Felipe V y los austracistas de la Corona de Castilla», *Espacio, Tiempo y Forma*, núm. 13 (2000), vol. IV, p. 469-497.

sobre los austracistas a lo largo de su reinado en la monarquía española.⁸ Aquí nos limitaremos a plantear algunas cuestiones de método e hipótesis. En otro lugar analicé, junto al profesor J. A. Sánchez Belén, el alcance económico de la política confiscadora de Felipe V en la Corona de Castilla, ya que, con la salvedad de H. Kamen,⁹ la historiografía reciente no se había interesado por las acciones de represalia de los ministros de Felipe V contra los súbditos castellanos que apoyaron con firmeza la candidatura del pretendiente austriaco o se vieron arrastrados hacia su bando por circunstancias ajenas a su voluntad.¹⁰ Pero esta falta de conocimiento también se observa, en parte, en Cataluña. Joan Mercader Riba escribía que «les confiscacions i freqüents segrests dictats per Felip V per tal de castigar els seus adversaris a l'exili desferen realment el lligament del sistema»,¹¹ en el marco de las innovaciones introducidas por la Nueva Planta. Entre los afectados había ministros del Archiduque y gente de linaje antiguos partidarios suyos, residentes en Viena o, sencillamente, perseguidos por Felipe V en Cataluña, como el conde de Plasencia. También fueron secuestradas las rentas de dignidades eclesiásticas, así como los derechos a la Generalitat, como el de bolla. El historiador E. Escartín también ha trabajado este tema.¹²

La política confiscadora aparece después de 1714 vinculada tanto a la realidad política interna como a la europea. Es decir, la actuación del gobierno borbónico en relación con los austracistas y, en particular, con el secuestro de bienes a los disidentes, no se puede separar de la política revisionista de Felipe V y, en consecuencia, de la coyuntura internacional a lo largo de su reinado. Por eso, si una primera avalancha masiva de confiscaciones se produce a partir de 1714, una segunda oleada fue impulsada en 1717, tras la invasión promovida por Felipe V en Cerdeña primero y en Sicilia después y que tuvo como consecuencia la respuesta de la Cuádru-

8. E. GIMÉNEZ LÓPEZ, «Contener con más autoridad y fuerza: la represión del austracismo en los territorios de la Corona de Aragón (1707-1725), *Cuadernos Dieciochistas*, núm. 1 (2000), p. 133-153.

P. MOLAS, *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1832)*, Alicante.

9. H. KAMEN, *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona, 1974.

10. Véase, en esta línea, la opinión de V. Bacallar y Sanna, marqués de San Felipe, al referirse a los partidarios del Archiduque en *Comentarios de la Guerra de España e historia de su rey Felipe V, el Animoso*, Madrid, 1957, p. 119.

11. J. MERCADER, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968, p. 97-98 y 158-69.

12. E. ESCARTÍN, «Las confiscaciones de bienes a los partidarios del Archiduque de Cataluña, bajo el reinado de Felipe V», en *Studia Storica et Philologica in Honorem M. Battlori*, Roma, 1984, p. 229-240.

ple Alianza. En los meses siguientes, a las operaciones pirenaicas anglo-francesas se sumó la sublevación de Carrasquet en el Principado, en un contexto de represión en Cataluña.¹³ Comprobamos que, entre 1717 y 1718, tanto en la Corona de Castilla como en el Principado de Cataluña se llevaron a cabo nuevas confiscaciones a austracistas. Esta conexión se mantiene tras el paréntesis que siguió al acercamiento hispano-austriaco de 1725, en el que se puso fin a los secuestros. De nuevo, en 1734, en el marco de la Guerra de Sucesión de Polonia, se volvieron a confiscar los bienes de algunos austracistas, generalmente ausentes.

Los acontecimientos que siguieron a 1718 imponían el acuerdo entre Felipe V y el emperador Carlos VI, y no sólo en los territorios italianos. El monarca español acabó adhiriéndose a la Cuádruple Alianza el 26 de enero de 1720: Felipe V renunciaba a la Corona de Francia y a los territorios italianos, Carlos VI renunciaba a la Corona de España, Saboya entregaba Sicilia a Austria a cambio de Cerdeña, se constituía la Gran Alianza de La Haya y las potencias europeas se comprometían a reconocer a los hijos de Felipe V e Isabel de Farnesio como herederos de los ducados de Parma y Toscana. El 10 de abril de 1720, Sebastián Dalmau advirtió al marqués de Rialp del posible canje de prisioneros ante la paz general que tendría lugar ese año.¹⁴ En torno a 1721, la Secretaría de Hacienda de Felipe V puso al día, tanto en Castilla como en la Corona de Aragón, las cuentas relativas a los bienes confiscados. Sin duda, esta decisión obedecía al interés del Gobierno por conocer la situación en la que se encontraban los secuestros ante la perspectiva de un acuerdo con Austria en el que se consideraría su devolución a los antiguos propietarios, partidarios del rey Carlos en España. Lo avala el hecho de que, si ya en 1718 el marqués de Rialp preveía una posible paz del emperador con Felipe V,¹⁵ hacia 1720, tras la adhesión de España a la Cuádruple Alianza y con los prolegómenos del Congreso

13. J. ALBAREDA, «Represión y disidencia en la Cataluña borbónica (1714-1725)», en A. MESTRE SANCHIS y E. GIMÉNEZ LÓPEZ (coord.), *Disidencias y exilios*, p. 543-555. D. OZANAM, «Felipe V, Isabel de Farnesio y el revisionismo mediterráneo», en *La época de los primeros Borbones*, vol. XXIX, t. I, *Historia de España de R. Menéndez Pidal*, Madrid, 1985, p. 586-599.

14. V. LEÓN SANZ, «Patronazgo político en la Corte de Viena: los españoles y el Real Bolsillo Secreto de Carlos VI», *Pedralbes. Revista d'Historia Moderna*, núm. 18 (1998), vol. II, p. 581-589.

15. R.A.H. 9/5637: «Señor. Nunca luce más el cielo [...]», estudiado en V. LEÓN SANZ, «La influencia española en el reformismo de la monarquía austríaca del Setecientos», *Cuadernos Dieciochistas, De los Austrias a los Borbones*, núm. 1 (2000), p. 105-130.

de Cambray, se estaba tratando en Viena la inminente entrega de las haciendas confiscadas a los partidarios de Felipe V en los territorios que el monarca había poseído en Italia y que por las paces de Utrecht-Rastadt pasaron a incorporarse a la monarquía de los Habsburgo.¹⁶ El acercamiento de ambos monarcas ponía en peligro la principal fuente de ingresos de la Delegación de Españoles, situados en los bienes confiscados de los que habían tomado partido por Felipe V durante la Guerra de Sucesión en Italia. El Consejo de España que se constituyó en Viena canalizaba las ayudas y pensiones concedidas a los exiliados a través de la Delegación. Según las informaciones que llegaban a la capital imperial, los bienes tendrían que reintegrarse a sus antiguos dueños.

En este contexto se sitúa el trabajo que llevó a cabo la Contaduría General de Bienes Confiscados, dependiente de la Secretaría de Hacienda, al comenzar la década de 1720.¹⁷ Junto a las contadurías que se establecieron en los diferentes territorios para «llevar la cuenta y razón del producto de las Rentas confiscadas», se formó otra en 1721 «para la Provisión de víveres» que también corrió por cuenta de la Real Hacienda. Desde ambas instancias se efectuó un informe actualizado de las haciendas que fueron secuestradas durante la Guerra de Sucesión a todos los súbditos desafectos y de lo que rentaban anualmente, por lo que dicho informe abarca el conjunto de los territorios de la monarquía española. En Cataluña, los intendentes se hicieron cargo de las rentas pertenecientes a organismos de la extinguida Administración foral. Y, además, el intendente disponía de los productos de confiscación de bienes austracistas.¹⁸ Apunta E. Escartín que, antes de tratar de secuestros, conviene abordar la revocación de las regalías y, en general, de los establecimientos hechos por el Archiduque, una cuestión asimilable a la de los secuestros. Patiño, intendente de Cataluña, a instancias del procurador fiscal patrimonial «declaró nulos y de ningún valor y efecto» la acción del gobierno del Archiduque respecto a concesiones, licencias, donaciones y establecimientos por patrimonio, y

16. Haus-, Hof-, und Staatsarchiv (HHSt), *Italien-Spanischer Rat*, K. 21, citado en V. LEÓN SANZ, «La oposición a los Borbones españoles: los austracistas en el exilio», en A. MESTRE SANCHIS y E. GIMÉNEZ LÓPEZ, *Disidencias y exilios*, vol. II, p. 484.

17. Algunos datos globales fueron recogidos por H. KAMEN, *La Guerra de Sucesión*.

18. P. MOLAS, «La Hacienda de la Nueva Planta», en *La época de los primeros Borbones*, vol. XXIX, t. I, *Historia de España de R. Menéndez Pidal*, Madrid, 1985, p. 244.

así lo hizo saber a los afectados el 22 de julio de 1715. Los secuestros se extendieron a propiedades y rentas, a jurisdicciones señoriales, así como a rentas y propiedades eclesiásticas. Las jurisdicciones pasaron a depender de la Audiencia en lo administrativo y a la Intendencia en lo económico. En Cataluña, los secuestros se pusieron bajo la dirección del intendente. Según la información aportada por este historiador, se creó un juzgado especial de secuestros con un alcalde del crimen al frente; una contaduría de secuestros con un contador general y un receptor; unos administradores –colectores del Real Secuestro– distribuidos por partidos que más o menos correspondían a las antiguas veguerías; a nivel local se nombraron alcaldes de realengo para controlar los de origen señorial y administrar las baronías; y también se hicieron nombramientos de jurados y de otros cargos señoriales en pueblos y villas de jurisdicción secuestrada. Los jueces encargados de secuestros eran oidores de la Audiencia. Los contadores y administradores formaban parte del personal de la Intendencia. Los administradores comarcales y locales y los receptores de este nivel eran notarios o personas acaudaladas que habían sido arrendatarios de rentas reales. La administración de estos bienes muebles e inmuebles de gran heterogeneidad se hizo por el sistema de arriendo, que normalmente hacían los administradores evaluando el coste del arriendo según los informes de los alcaldes o peritos de confianza.¹⁹

Por estas fechas, el juez de los bienes confiscados de Cataluña era don José de Verthamon. Siguiendo las órdenes de Madrid, se llevó a cabo una primera «relación de los valores líquidos que se considera tienen anualmente todos los bienes y rentas confiscadas y secuestradas en el Principado de Cataluña por presupuesto de lo que tuvieron en 1720, lo que importan las cargas de justicia anuales que hasta ahora se han justificado y el residuo que queda al año para satisfacción de las cargas de justicia atrasadas y demás fines a que SM los tiene aplicado, todo ello conforme a las relaciones y noticias que se han remitido a la contaduría de la Razón General de Bienes Confiscados y Secuestrados de mi cargo, por la de confiscaciones de aquel Principado, con distribución de lo correspondiente a cada estado y secuestro». El documento está fechado en Madrid el 17 de septiembre de 1722 y está firmado por Miguel de la Rossa. El número de indi-

19. E. ESCARTÍN, *La intendencia de Cataluña en el siglo XVIII*, Barcelona, 1995, p. 112-117.

viduos afectados asciende a 935. En la relación, pues, aparecen recogidos los secuestros y se incluye el valor que se considera que tiene cada hacienda anualmente por presupuesto del año 1720, con las cargas de justicia anuales justificadas y el residuo anual que se considera para la satisfacción de dichas cargas de justicia y demás fines a que está aplicado. La relación se confeccionó a partir de los datos de 1720, pero en ella no están comprendidos los secuestros ejecutados desde el año 1718 por el juez particular Manuel de Toledo. Tampoco se incluyen los cuatro censales que el marqués de Cerdañola hace y presta a las haciendas secuestradas de Ramón, Gaver, Montaner y de Ferrán, que el fisco no percibe a causa de estar consignadas al mismo marqués en compensación por los sueldos que se le debían de la etapa en la que fue miembro de los consejos de Aragón y de Italia, ambos, como se sabe, suprimidos. El valor anual de las rentas confiscadas y secuestradas en el Principado de Cataluña era, según este informe, de 1.038.268 reales de ardites; las cargas, incluidos los salarios y los gastos de administración, sumaban 568.450, por lo que quedaban 469.818. Reducido todo ello a vellón de Castilla, dicho valor equivalía a 1.112.430, las cargas equivalían a 609.053 y el residuo equivalía a 503.269. En el capítulo de las cargas, como era habitual, se aplican los 184.375 reales de ardites que sumaban los sueldos de los ministros de aquel juzgado, las costas y otros gastos de la administración.

<i>Año 1720</i>	Valor	Cargas	Residuo
<i>Reales de ardites</i>	1.038.268	568.450	469.818
<i>Reales de vellón</i>	1.112.430	609.053	503.269

Se trataba de un informe incompleto, y el 22 de agosto de 1721 don José de Verthamon recibió la orden de enviar una nueva relación individual de todos los efectos secuestrados y confiscados del Principado, con expresión de los sujetos a quienes pertenecieron, su valor y su utilidad, así como la de los que se habían levantado de secuestro por órdenes particulares del Rey, tal y como se estaba haciendo en Castilla. A su instancia, de

acuerdo con la Real orden de 15 de septiembre de 1720, el Rey encomendó la tarea de poner al día dichos bienes, en el ejercicio de la contaduría de estas confiscaciones del Principado, a Domingo Fernández del Monte, que servía de contador general del Ejército de Castilla en Salamanca. Es decir, un individuo de conocida eficacia pero que no tomó posesión de su cargo hasta el 11 de noviembre de 1721. Las lagunas y deficiencias del primer informe trataron de paliarse con el trabajo de Domingo Fernández, quien elaboró una segunda relación y cuyo informe, firmado en Barcelona por don José de Verthamon el 19 de diciembre de 1722, fue remitido a don Francisco Díaz Román. Se enviaron en esta ocasión quince pliegos rubricados. El juez de Cataluña explicaba que «estas relaciones han sido impracticables disponerlas con la brevedad, que yo deseaba» hasta que llegó el nuevo contador; no obstante, fueron muchas las dificultades que se encontraron. La valoración de los bienes y las haciendas secuestradas en el Principado resultó más complicada que en Castilla debido «a la confusión, desbarato y casi ninguna noticia con que halló [Fernández] los papeles de ella». Pese a los obstáculos, cuando Del Monte tomó posesión, elaboró una segunda relación manifestando hacienda por hacienda sus productos, por lo que tuvieron el año 1721 con expresión de los cargos de justicia declarados y que se conocía que tenían sobre sí cada una de las haciendas, y también lo que, después de bajados estos, quedaría de beneficio a la Real Hacienda, «que es la única noticia que hasta aquí puede darse». Porque, pese a sus esfuerzos, «el estado que halló esta Contaduría es tan infeliz que necesita fundarla desde le cimiento porque faltando la principal raíz que es la consistencia de las haciendas, es dificultoso venir en conocimiento de esta dependencia». Y este parece ser el principal problema del Juzgado de Bienes de Cataluña. Referente a Castilla, la documentación es mucho más minuciosa y completa. Se apunta la localidad de origen de los bienes y su tipificación. Con respecto al Principado, disponemos de una amplia relación que sólo incluye el valor, las cargas y el residuo. Se deduce cierto desorden en la Contaduría de Bienes Confiscados del Principado. Y, desde luego, celeridad y prisas en la confección del informe ante el deseo de la Administración central de conocer la situación de los secuestros con vistas a ese posible acercamiento a Austria. Hay una clara implicación política de esta valoración con los acontecimientos que se producirán a partir de 1724 y que concluirán con la Paz de Viena.

Disponemos, pues, de dos informes: uno confeccionado sobre la valoración de los bienes en 1720 y otro elaborado a partir de 1721 pero que llega hasta 1723. En este último, el número de las haciendas confiscadas asciende de 935 a 1.098. Y también el importe de lo ingresado por el fisco es superior. El motivo de la diferencia radica posiblemente en que en el primero no estaban incluidos los represaliados de 1718. Además, contamos con un informe adicional que comprende las sesenta y tres haciendas que habían estado bajo secuestro y se hallaban desembargadas en virtud de diferentes órdenes, como la de 17 de abril de 1716 o el Real decreto de 28 de junio de 1722. Es decir, el total de las haciendas confiscadas en Cataluña alcanzaba la cifra de 1.161, una cantidad que difiere de las aportadas hasta ahora: J. Mercader, siguiendo a M. Bruguera, indica que fueron 185 los afectados por los secuestros, mientras que E. Escartín reproduce la cifra de la segunda relación, 1.098.²⁰ Pero lo que aquí se debe destacar es que en el Principado el número de secuestros se elevó a 1.161, frente a los 135 individuos de la Corona de Castilla sobre los que se aplicó el secuestro.

En el segundo informe, también lo recaudado sube ligeramente. El producto anual de las haciendas confiscadas y secuestradas en el Principado de Cataluña, regulado por lo que éstas rindieron en el año 1721, como aparece en las cuentas correspondientes al citado año y presentadas en la Contaduría por los administradores de los referidos efectos, suma 1.124.859,13 reales de ardites, sus cargas de justicia declaradas suman 503.134,2 reales de ardites y queda a favor de la Real Hacienda, una vez restadas las costas y los gastos de Administración, 480.014,10 reales de ardites, que valen 514.305 reales, 23 maravedises y 652 avos moneda de Castilla. De esta valoración, corresponden a quiebras de bienes arrendados 10.574 reales de ardites. En algunos casos, el valor que se anota de las mismas es directamente cero, situación que se explica porque algunas haciendas que se mencionan no rindieron, otras veces porque en el momento de levantarse el secuestro se mandó restituir los frutos, y otras veces porque los administradores de los partidos a los que correspondían no hacían mención de ellas en sus cuentas. Los gastos de inventario y otros que se producen cada año con la legitimación y recaudación de dichos bienes, así como los gastos de administración, los salarios de los ministros del Juzgado, de la

20. J. MERCADER, *Felip V i Catalunya*, p. 166. E. ESCARTÍN, *La intendencia de Cataluña*, p. 113-114.

Contaduría y de la Tesorería, alcanzan el 18%, es decir, 202.474 reales de arditos. Estos son los datos según el informe terminado en Barcelona el 19 de diciembre de 1722. A esta valoración habría que sumar 100.581 reales de arditos que rendían al fisco las sesenta y tres haciendas desembargadas.

<i>Año 1721</i>	Valor	Cargas	Residuo
<i>Reales de arditos</i>	1.124.859,13	503.134,2	480.014,1
<i>Reales de vellón</i>	1.204.249,2	539.074,2	514.305,23

Aunque este segundo informe es más completo que el anterior, el contador advierte que se ha confeccionado a partir de las relaciones juradas y las cuentas presentadas por los administradores, pero no a partir del resultado de la liquidación formal de éstas, debido a que no ha habido tiempo para examinar y aprobar judicialmente 107 cuentas, cuyo reconocimiento y comprobación de las cargas necesitaría más tiempo. Tampoco aparece en esta relación el valor principal de las haciendas, por no constar ni haberse puesto en esta contaduría los procesos e inventarios de las alhajas y piezas que se secuestraron, ni haberse formado en ella los pliegos que se debían de sus valores. Domingo Fernández tuvo conocimiento de dicha realidad cuando tomó posesión en la Contaduría, y la comunicó al juez de bienes confiscados de Cataluña, don José de Verthamon. El contador pidió que los escribanos hiciesen las diligencias y enviasen los correspondientes despachos para que los procesos de los secuestros encomendados a los corregidores se pusieran en la Contaduría. También el juez, cuando escribió a Madrid, explicó que había pedido a los partidos en los que se dividía el Principado los inventarios de los embargos que se hicieron en las haciendas, a fin de pasarlos luego a la Contaduría y formar los cargos a los administradores, con el objeto de que sus cuentas no fueran la única información disponible, tal y como había sucedido ahora. En el informe se expone «el sin número de pretendientes que nuevamente concurren en este Tribunal interponiendo sus instancias en deducción de sus derechos a las mismas confiscaciones por pensiones de censos y censales impuestos sobre ellas, se hace juicio prudencial que en llegando el caso de haberse de

declarar todas importarán setecientos mil Reales las cargas de Justicia». Esta avalancha de instancias respondía al Real decreto de 28 de junio de 1722, en el que se ordenaba «se reconociesen y declarasen sus instancias sin causarles las vejaciones y molestias que se habían experimentado anteriormente». A raíz de este decreto había aumentado el número de procesos pendientes de juicio, «que pasando de 300, escribía Verthamon, creeré que no exceda el contador de los 700 mil Reales de la moneda de Cataluña». Esto significaba que los cargos de justicia podían aumentar con la conclusión de los procesos y, por tanto, que el residuo que quedaba para el fisco podía bajar significativamente. En definitiva, las cantidades anotadas en la segunda relación, tanto en la valoración de los bienes, de los que no se disponía de información completa, como en la de sus cargas, hasta la resolución de las instancias interpuestas por los acreedores, aparecen meramente estimativas y no indican el valor real.

En total, en la Corona de Castilla el importe de los bienes secuestrados alcanza los 2.931.359 reales de vellón; en Aragón, 415.687; en Valencia, 207.690, y en Cataluña, 1.204.249,2. Lo recaudado finalmente por el gobierno borbónico en Cataluña asciende, por tanto, a 514.305,23,652 reales de vellón, frente a los 1.552.044 de la Corona de Castilla, una cantidad muy inferior, casi la tercera parte menos, y que constituye, sin duda, un dato significativo, máxime cuando el número de las haciendas confiscadas es, en cambio, mucho mayor. No obstante, la cifra referente a Cataluña debe aceptarse con cautela debido a la peculiaridad del proceso descrito. En cualquier caso, esta cuestión enlaza con el análisis de la sociedad y la diferente base social de apoyo al austracismo en Cataluña y en Castilla.

Valor de las haciendas confiscadas en España a los austracistas
(en reales de vellón)

<i>Reino</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Cargas</i>	<i>Residuo</i>
Castilla	2.931.359	1.308.951	1.552.044
Aragón	415.687	224.773	190.914
Valencia	207.690	136.080	71.610
Cataluña	1.204.249,2	539.074,2	514.305,23,652

ANÁLISIS SOCIO-ECONÓMICO

Como sucedió también en la Corona de Castilla, pero aquí en mayor número, algunos de los represaliados se encontraban en el exilio cuando se llevó a cabo esta valoración de bienes, mientras que otros muchos permanecieron en el Principado. De las más de mil haciendas secuestradas en Cataluña, sólo siete corresponden a títulos nobiliarios. Se trata del conde de Eril, de la condesa de Çavellà, del conde de Plasencia, del marqués de Rubí, del marqués de Sentmenat, del marqués de Villator, que pese a su origen sardo tenía propiedades en el Principado y en Valencia, y del duque de Híjar, si bien sus bienes estaban desembargados. En la relación aparecen represaliados sólo siete nobles cuyos títulos admitiese el gobierno borbónico, porque ninguno de los personajes promocionados por el Archiduque aparece así en las relaciones. Esta cifra apenas supera el 1,6% de las haciendas confiscadas en Cataluña y, desde luego, es muy inferior al número de aristócratas que aparecen represaliados en la Corona de Castilla por estas mismas fechas: cerca de cincuenta nobles castellanos, que suponen una tercera parte de los secuestros: cuarenta y dos de un total de ciento treinta y cinco. Son pocos los nobles catalanes, pero la mayoría, además de su posición austracista, desempeñaron altos cargos en el Gobierno del archiduque Carlos. Así, el conde de Eril fue ministro de la Junta de Estado y Guerra y, más tarde, del Consejo de Guerra; el conde de Villafranqueza, del Consejo de Aragón; el marqués de Villator llegó a ser presidente del Consejo de España que se estableció en Viena al terminar el conflicto sucesorio, y el marqués de Rubí llegó a ser virrey de Sicilia.²¹

Otros personajes vinculados a las instituciones austracistas también vieron confiscados sus bienes, como Ioseph Moret, que fue desterrado de la Audiencia a Gerona en 1704 y más tarde fue nombrado ministro del Consejo de Aragón, Francisco Berardo o Domingo Aguirre, de la Junta de Estado y Guerra.²² Entre los oficiales, referimos a dos que se exiliaron al terminar la Guerra: Francisco Busquets y Mitjans, de quien tenemos una reciente monografía,²³ y Juan Llacuna, oficial de la Secretaría del Real

21. P. MOLAS RIBALTA, «La familia del marqués del Rubí, dels Àustria als Borbó», *Afers*, núm. 20 (1995), p. 61-71, y *Catalunya i la Casa de Austria*, Barcelona, 1999.

22. V. LEÓN SANZ, *Entre Austrias y Borbones: El Archiduque Carlos y la monarquía de España (1700-1714)*, Madrid, 1993, p. 53-57.

23. J. BERENQUER, *Un estudi sobre l'austracista Francesc Busquets i Mitjans*, Barcelona, 2002.

Sello, dependiente del Consejo de España.²⁴ Un personaje y su familia que no podía estar ausente en esta relación es don Ramón de Vilana Perlas, marqués de Rialp, que aparece como Raimundo Rialp, pero que, además, en la segunda relación se incluye también como Raimundo Vilana Perlas. Junto a él están anotados los nombres de Antonio Vilana, Francisco Vilana y José Vilana.²⁵ Sus cuñados Ioseph Llaurador y Juan Francisco Verne da y otros conocidos juristas se encuentran también en la relación, lo que confirma que se trató de un grupo en el que el austracismo caló con fuerza. Cabe citar a los magistrados de la Audiencia Francisco Toda y Gil, Plácido Copons y Ioseph Minguella.²⁶ Entre los que tuvieron una conocida actividad política en esta etapa, se encuentran Felipe Ferrán, Fernando Piñateli, Ioseph de Pinós y el historiador Francisco de Castellví. En la relación también se incluyen aquellos que desempeñaron un papel destacado en las operaciones militares, como Rafael Casanovas en la defensa final de Barcelona, Juan Nebot, Antonio Desvals o el contador del ejército del Archiduque Francisco Alós.²⁷

Con frecuencia el secuestro se aplica a familias, y se menciona a los hermanos de Francisco Janer, de Gaspar Roig, de Jaime Ruiseñor, de Francisco Ferrer, o a Francisco y Gertrudis Basols, a Pablo e Isabel Alsina, a Vicente Gelabert, a Gertrudis y a Mariana Gelabert, a Felipe y Jaime Nebot, así como a Miguel e Inés Esmandía y a María Esmandía, a los Lladó o los herederos de Manuel Rivas. Y, en esto, también esta relación difiere del modelo castellano. Aunque en éste, normalmente, la confiscación efectuada sobre el cabeza de familia afectaba a todos sus miembros, no son una excepción los casos en los que los bienes confiscados pasan libremente a la madre o a un familiar cuando se han mantenido leales a la dinastía borbónica, realidad que enlaza con las estrategias familiares de la

24. V. LEÓN SANZ, «Origen del Consejo Supremo de España en Viena», *Hispania*, vol. LII, núm. 180 (1992), p. 107-142. Carlos VI, p. 266n.

25. Sobre los familiares del marqués de Rialp, véase E. LLUCH, *Aragonesismo austracista (1734-1742)*, Zaragoza, 2000, p. 86 y seg.

26. R. M. ALABRÚS y R. GARCÍA CÁRCEL, «L'afer Grases i la problemàtica constitucional catalana abans la Guerra de Successió», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, núm. 18, vol. II (1993), p. 557-564.

27. Para la identificación de estos personajes, véase P. VOLTES, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria*, Barcelona, 1966; J. M. TORRAS I RIBÉ, *La guerra de Successió i els setges de Barcelona (1697-1714)*, Barcelona, 1999, o V. LEÓN SANZ, *Carlos VI*.

nobleza castellana ante el conflicto dinástico, mientras que en la sociedad catalana aparece el conjunto de la familia implicada. Muchos debieron ser mercaderes y comerciantes, como Amador Dalmau.

Un aspecto que se debe destacar es el elevado número de mujeres titulares de los bienes confiscados, 246 de 1.161, lo que supone algo más del 21%, un porcentaje que vendría a poner de manifiesto el protagonismo de la mujer en el conflicto sucesorio. Se trata de una cuestión que ya apunté en otro lugar.²⁸ Cabe recordar que el marqués de San Felipe atribuía en sus *Comentarios* la inclinación austracista de algunas familias nobiliarias a sus mujeres, como la condesa de Oropesa o la condesa de Paredes, y esa realidad es la que explicaría también el Decreto de Aranjuez de 12 de julio de 1715, por el que Felipe V levantaba la pena de destierro a las mujeres que habían seguido a sus maridos a Barcelona, un decreto de perdón destinado a las austracistas disidentes. Pero, además, en el caso de Cataluña muchas de ellas no son mujeres principales, como se deduce de su escaso nivel de rentas.²⁹

Algunos sectores económicos también estuvieron bajo secuestro por su inclinación austracista, como es el caso del Gremio de Alfareros, de la Cofradía de Cuberos, la Cofradía de Revendedores y la Cofradía de Zurradores.

Del valor anual de las haciendas se pueden deducir importantes consecuencias de índole no sólo económica, sino también social. Ante la imposibilidad material de ofrecer en estas páginas los datos globales,³⁰ nos referiremos a los individuos citados en las líneas anteriores. Las cifras que se anotan a continuación de los diferentes personajes se corresponden con la valoración realizada en moneda catalana, es decir, en reales de ardites. Además, se ha respetado la grafía de los nombres. Las rentas más altas corresponden a los títulos nobiliarios (véase el cuadro I). Pese a su reducido número, es en el grupo nobiliario, como en Castilla, donde encontramos que el importe de las haciendas recaudado por el fisco es el más elevado. Destacan la condesa de Çavellà (24.566.12), el marqués de Rubí

28. V. LEÓN SANZ, *Carlos VI*, p. 88 y 257-258, y «La influencia española en el reformismo», p. 108-109

29. V. BACALLAR Y SANNA, marqués de San Felipe, *Comentarios de la Guerra de España*, p. 119 y 211; véase también F. DE CASTELLVÍ, *Narraciones históricas*, vol. II, Madrid, 1998, p. 158. AHN, Estado, I. 1009d, «Decreto levantando la pena de destierro a muchas mujeres que siguieron a sus maridos a Barcelona», Aranjuez, 12 de julio de 1715.

30. Realizo el análisis completo de los datos globales en un libro que se publicará próximamente.

(18.663) y el marqués de Villasor (24.960). Las cargas suelen afectar por término medio a la mitad de los ingresos, salvo en el caso de la condesa de Çavellà, cuyas rentas están más saneadas. En cuanto al conde de Plasencia, sus deudas son superiores a sus ingresos (9.385). Este ejemplo justificaría el argumento empleado para Castilla por H. Kamen acerca del endeudamiento como causa de apoyo al partido austracista (el almirante de Castilla o el conde de Oropesa). El conde de Plasencia no es el único caso. Esta situación también se puede encontrar en otros niveles, cuya explicación, además de la evolución del patrimonio familiar y el mismo origen de los bienes, radicaría en la coyuntura negativa de la Guerra, así como en el clima de represión que siguió al conflicto. Por ejemplo, aunque los ingresos de Francisco de Castellví están por encima de los 1.000 reales de arditos, sus cargas aún son superiores (2.000), lo que responde a la precaria situación económica de este historiador, que logró acabar sus *Narraciones históricas* ya en Viena y con el apoyo del emperador. Otros personajes principales vieron confiscados sus bienes mientras disfrutaban de una vida desahogada, como Felipe Ferrán (8.735,12), Francisco Berardo (7.465), Fernando Piñateli, (3.312,12), Ioseph de Pinós (25.892,12) o el correo mayor del Principado Francisco Amat, conde de Castellar (11.260). También aparece mencionado Jorge de Ixar (5.637,12).

Cuadro I

<i>Titulares de las haciendas nobiliarias</i>	Valor	Residuo	Cargas
Conde de Eril	15.975	1.147,5	4.500
Condesa de Çavellà	24.566,12	4.824,12	19.742
Conde de Plasencia	8.562,12	9.385	0
Marqués de Rubí	18.663,18	9.419,2	9.243,22
Marqués de Sentmenat	19.185	9.446,8	9.738,16
Conde de Villafranqueza	950	550	400
Marqués de Villasor	24.960	11.155,18	13.804,6

El grupo de juristas, notarios y magistrados presenta unos ingresos bastante saneados (cuadro II), y en él podemos incluir a Plácido Copons

(3.330), a Domingo Aguirre (1.184), a Ioseph Llaurador (3.900), a Juan Francisco Verneda (2.750), a Ramón de Vilana Perlas, a Raimundo Vilana Perlas (1.400), que aparece también como Raimundo Rialp (1.000), o al también notario Francisco Durán (1.191,12); en cambio, el notario José Ferrán parece ser la excepción, con unas cargas (2.909,2) superiores a sus rentas (2.100). En una situación también menos favorable se encuentran los bienes de Francisco Busquets (1.036,20). A partir del valor de los bienes de los comerciantes se descubre cierta solvencia en los negocios, como pasa con los de Amador Dalmau (valorados en 5.723, 8 reales y con tan sólo 10,12 reales de cargas) o los de Ioseph Durán (1.830). Se debe reseñar que la hacienda de Rafael Casanovas se sitúa entre los niveles intermedios, con unas cargas que superan poco más del 50% de sus ingresos (2.328,82 de 4.350); de manera diferenciada se comportaron los bienes de Juan Nebot (1780), sin cargas, y los de Antonio Desvals, que poseía una de las rentas más altas (13.275).

Pero en un elevado porcentaje, las rentas de las haciendas no sólo no superan los mil reales de ardites, sino que se sitúan por debajo de los 500 y en bastantes casos ni siquiera alcanzan los 100. Por ejemplo, es el caso del contador del ejército del Archiduque Francisco Alós (455), de Vicente Gelabert (120), de Gertrudis (430) y Mariana Gelabert (80), de Miguel e Inés Esmandía (260) y María Esmandía (150), o de los herederos de Manuel Rivas (165). Los niveles de los bienes cuyos titulares son las mujeres no suelen ser tampoco muy altos; es el caso de María Boxados (400) o de María Grases (610), aunque hay excepciones como María Espuny (11.800). Tampoco es mucho lo que recauda el fisco de cofradías y gremios, como en el caso de la de Blanqueros (25), la de Cuberos (150), la de Revendedores (100) y la de Zurradores (2,5); por lo que respecta al Gremio de Alfareros, sólo tenía cargas (175,17). El asiento de la Cofradía de los Cuberos sólo aparece en la primera relación, así como algunos individuos, como Domingo Bach.

Los bienes de los «púbillos» Minguella (1.000) y del duque de Híjar (18.097) fueron desembargados, pero en relación con las sesenta y dos haciendas restantes, en varios casos se trata de haciendas cedidas a los acreedores censualistas, como pasa con la de María Mas, la de José Centís y la de Francisco Alós. En otros casos se desembarga parte de las haciendas de algunos conocidos austracistas, como pasa con la de los ministros Domingo Aguirre (2.121) y Ioseph Moret y Sala (0).

Sin duda, la identificación socio-económica de todos los individuos cuyos bienes y haciendas fueron confiscados en el Principado constituye el principal reto y, además, ayudará a explicar su evolución y balance.

Cuadro II

<i>Titulares de la hacienda</i>	<i>Valor</i>	<i>Cargas</i>	<i>Residuo</i>
Domingo Aguirre	1.184	302	882
Gremio de Alfareros	0	175,17	0
Francisco Amat	11.260	85,60	11.174,18
Francisco Berardo	7.465	4.100	3.365
Cofradía de Blanqueros	25	0	25
María Boxados	400	9	391
Francisco Busquets	1.036	758,90	278,10
Rafael Casanovas	4.350	2.328,82	2.021,18
Francisco de Castellví	1.250	2.000	0
Plácido Copons	3.330	0	3.330
Cofradía de Cuberos	150	0	150
Amador Dalmau	5.723,8	10,12	5.712,20
Antonio Desvals	13.275	6.235	7.040
Francisco Durán	1.191,12	352,90	839,30
Joseph Durán	1.830	444	1.386
María Espuny	11.800	1.274,12	10.525,12
Felipe Ferrán	8.735,12	2.407,80	6.328,40
José Ferrán	2.100	2.909,20	0
María Grases	610	385	225
Jorge de Ixar	5.637,12	0	5.637,12
Joseph Llaurador	3.900	33,40	3.766,20
Felipe y Jaime Nebot	2.935	34	2.901
Juan Nebot	1.780	0	1.780
Fernando Piñateli	3.312,12	1.750	1.157,12
Joseph de Pinós	25.892,12	14.468,60	11.824
Cofradía de Revendedores	100	0	100
Raimundo Rialp	1.000	390,60	609,18
Juan Francisco Verneda	2.750	500	2.250

Antonio Vilana	6.508,18	3.825,22	2.682,20
Francisco Vilana	1.481,40	843,14	637,14
José Vilana	1.123,18	575,12	3.548,60
Raimundo Vilana Perlas	1.400	1.000	400
Cofradía de Zurradores	25	0	25

¿En qué fueron empleadas las haciendas de los austracistas del Principado de Cataluña? Los leales a Felipe V también se beneficiaron de la actuación del gobierno borbónico. Una parte de las haciendas de los austracistas del Principado se destinó al abono de mercedes. El rey concedió mercedes sobre bienes confiscados por valor de 199.917 reales. La primera, hecha a Nicolás Esmiro, es del 6 de enero de 1706, por un importe de 300 ducados de vellón de renta (3.300 reales), y la siguiente, hecha a Pedro Pastor el 5 de diciembre de 1707, es de 50 escudos, es decir, 500 reales. Una de las mercedes más elevadas fue la otorgada el 22 de junio de 1708 a José Ventura Güell, de 500 ducados (5.500 reales). Las mercedes por una vez alcanzan la cifra de 549.337 ducados. Cabe mencionar los 60.000 reales (1.000 doblones de a dos) concedidos a familias francesas de Valencia el 7 de marzo de 1709, o la merced de 3.600 reales que hizo el 27 de febrero de 1713 al convento de capuchinas de Gerona. En el capítulo de mercedes de hacienda y posesión, entre otras beneficiadas se encuentra María de Portugal, a la que el Rey hizo merced, por Real orden de 24 de febrero de 1709, de una casa en Reus en atención a los servicios de su marido, y por los mismos motivos concedió a la marquesa de Gironella la hacienda de Oliber. Fueron de menor importe, por un valor de 18.600 reales, las cuatro mercedes anuales concedidas sobre las rentas eclesiásticas de Cataluña, de las cuales sólo la primera fue hecha durante la Guerra, puesto que las otras tres lo fueron entre 1718 y 1719.

En definitiva, de los ingresos que pudo recaudar el Gobierno procedentes de los secuestros sólo una parte fue a parar a las arcas del Estado, por las cargas que pesaban sobre las haciendas y porque, como había sucedido en el bando del archiduque Carlos, en ocasiones estos bienes se emplearon para premiar a los partidarios de Felipe V. A partir del 23 de agosto de 1715 y luego del 28 de diciembre de 1717, se redujo de forma considerable el importe de las mercedes anuales. Dos razones pudieron

incidir en este recorte: la primera, el hecho de haber finalizado el conflicto bélico e instalarse en sus posesiones los partidarios de Felipe V, salvo que éstos las tuvieran en Italia; la segunda, la política de moderación del gasto público que hacia 1717 se emprende por iniciativa del cardenal Alberoni y que considera, entre otros recursos, eliminar empleos y salarios duplicados en la Administración y en la Casa Real.³¹ Sin embargo, parece que estas medidas tuvieron poco alcance en Cataluña, según afirmaba Verthamon, cuestión que no debe perderse de vista: «[...] después de mi ingreso en este Juzgado han visto que he despachado infinitas pensiones que estando como estaban declaradas conclusas, se hallaba suspensa su satisfacción para no sé qué fines particulares.»

Además de la relación entre la política revisionista de Felipe V y la actitud hacia los austracistas y las medidas de represión, así como del conocimiento estimado, más que real, que poseía la Contaduría del valor de los bienes confiscados, se puede concluir que en Cataluña las sumas obtenidas de las haciendas bajo secuestro por la Real Hacienda no son muy elevadas, pero el número de los individuos a quienes se confiscan los bienes por decisión del gobierno borbónico es mucho mayor que en Castilla, lo que significa que el impacto social fue mucho más amplio. En la Corona de Castilla, la alta nobleza, eclesiásticos y funcionarios de tipo medio, además del grupo de comerciantes de Murcia y Cartagena, serían los principales sectores en los que caló el austracismo y que fueron víctimas de la represión borbónica. En el Principado, salvo excepciones, las familias sobre cuyos titulares pesa el secuestro son de menor relieve, pero esto mismo explicaría la animadversión a Felipe V, que se debió sentir más en la sociedad catalana

LA PAZ DE VIENA Y LA ÚLTIMA OLEADA DE SECUESTROS

El distanciamiento entre Austria y las potencias marítimas, unido a una España decepcionada debido a la lentitud diplomática en Cambray, precipitaron los acontecimientos de 1724-1725, que condujeron a un entendi-

31. Archivo General de Palacio (AGP), Felipe V, leg. 291. Véanse más datos en C. GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ y Juan A. SÁNCHEZ BELÉN (ed.), *La Hacienda de la Casa Real de Felipe V*, Madrid, 1998.

miento directo entre ambas monarquías con la mediación del barón de Ripperdá. La Paz de Viena de 1725, tal como queda estipulado en el artículo IX del tratado suscrito entre el Emperador y Felipe V, establecía la amnistía y el perdón general de todos los españoles que participaron en la Guerra de Sucesión, lo que hacía posible el regreso a España de la mayoría de los austracistas, y poco después se procedía a la restitución de los bienes recíprocamente confiscados y de todas las dignidades concedidas por Felipe V y Carlos VI durante el conflicto. No obstante, parece que el 9 de agosto de 1722 se había levantado el secuestro de censos y bienes censales y los pensionistas pudieron volver a recibir sus pensiones.³² El proceso de devolución de los bienes a sus antiguos dueños fue complejo.³³ Además de lo dispuesto en el Tratado, se elaboró la «Declaración al artículo 9», complementaria, firmada el 5 de septiembre de 1725 por el príncipe Eugenio de Saboya, el duque de Ripperdá, el conde de Sinzendorf y el conde de Starhemberg, y en la que se concretaban los plazos y las características de la restitución:³⁴ «El tiempo de la restitución convenido en dicho artículo 9 del tratado de paz se ha fijado y establecido de acuerdo de ambas partes para el primero de noviembre de este año, en cuyo día todos y cada uno de los súbditos de las partes contratantes, cualquiera que sea su orden estado y dignidad, cuyos bienes hubieren sido ocupados por el fisco por cualquier motivo, sin excepción, entrarán en la plena posesión de ellos; de modo que desde aquel tiempo y para adelante puedan usarlos, gozarlos y disfrutarlos libremente como lo hacían antes de la guerra. En la restitución se comprenderán los frutos estantes, pero no los percibidos, lo cual se ha determinado así de común asenso para evitar litigios [...]» En esta línea, tras una serie de consultas a Madrid con la intervención del intendente Sartine, en julio de 1727, escribe E. Escartín, se sentó el principio de la devolución de los bienes, pero no de las rentas de los años de secuestro, ni la percepción de las las deudas que en aquel periodo hubieran contraído los arrendatarios, ya que correspondía cobrarlas al Real

32. E. ESCARTÍN, *La intendencia de Cataluña*, p. 115.

33. V. LEÓN SANZ, «Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exiliados de la guerra de Sucesión», *Pedralbes*, núm. 12 (1992), p. 293-312.

34. «Declaración al artículo 9 de la paz concluido en esta Corte entre Su Majestad imperial católica y su Majestad católica el 30 del último mes de abril», en A. DEL CANTILLO, *Tratados, Convenios y Declaraciones de Paz y de Comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón*, Madrid, 1843.

Patrimonio, pues es el que pagó las obligaciones a las que las tierras estaban sujetas.

Las sucesivas aclaraciones formaban parte de un proceso lento y complejo. Fue necesaria la creación de una comisión integrada por un ministro español, don Gaspar Narbona, del Consejo de Estado, y otro austriaco, el conde de Almarza, ministro regente en el Consejo de España, y la activa participación de los respectivos embajadores, el español y el austriaco, en las cortes de Viena y Madrid. En una representación dirigida a Su Majestad Católica el 21 de diciembre de 1726, se exponían los diferentes puntos «que contienen conocido gravamen a los súbditos de S.M. Imperial y Católica y a aquellos comprendidos en la restitución de bienes del artículo nono de la paz concluida en Viena a 30 de abril de 1725» y se estudiaban las principales dificultades que planteaba su aplicación. Desde el principio, el gobierno borbónico se mostró poco interesado en acelerar el cumplimiento del tratado en esta cuestión.³⁵ Pero las dificultades no eran sólo de índole política. Sartine se quejaba de la falta de personal para proceder a la liquidación de las cuentas: necesitaba cinco oficiales y sólo disponía de dos, que cobraban por otro ramo de la Hacienda. El estado previo de la Contaduría de Bienes Confiscados en Cataluña añadía complicaciones, a las que se sumaban los atrasos y el fallecimiento de los administradores. El Rey mandó el 5 de mayo de 1730 que la Contaduría Principal del Ejército se ocupase de las cuentas de la Administración de Bienes y Haciendas Secuestradas, cuya liquidación debía presentarse en la Contaduría de Hacienda. La devolución de bienes se llevó a cabo con lentitud, y en el caso de Cataluña, en opinión de J. Mercader, no concluyó hasta el reinado de Carlos III.

Algunos meses después de la Paz de Viena se extinguía la Contaduría de Bienes Confiscados, pues así lo ordenaba el 1 de diciembre de 1727 un real decreto, el cual establecía, además, que las cuentas que quedasen por fenecer fueran transferidas, para su liquidación, a la Contaduría Mayor de Cuentas. En 1739 se explicaba de manera explícita el motivo de la extinción del Juzgado de Confiscaciones una vez terminada «la guerra antecedente» en 1725. Es decir, se consideraba que el conflicto sucesorio no había finalizado hasta la Paz de Viena. El Rey encargó a don Juan Antonio

35. V. LEÓN SANZ, «Acuerdos de la Paz de Viena», p. 304-306.

de Mazo, contador de Resultas, y a don Ignacio Hernández de la Villa, contador de Títulos, los papeles de confiscados y de provisión de las contadurías que ahora se suprimían. Ambos individuos entraron con plaza de número en el Consejo de Hacienda, lo que se comunicó al de Castilla. Muerto Juan Antonio de Mazo en 1733, quedó a cargo de este asunto Hernández de la Villa. En cuanto a los oficiales de las dos oficinas mencionadas, se resolvió que se acomodasen en las vacantes que hubiera en las contadurías generales de Valores y Distribución de la Real Hacienda y la de Millones y en las de la Renta de Salinas y demás generales.

En el marco de la Guerra de Sucesión polaca, España y Austria se enfrentaron de nuevo.³⁶ El entonces conde y después duque de Montemar, con la colaboración de los napolitanos, que conservaban un buen recuerdo del Gobierno español, venció al ejército austriaco en Bitonto el 25 de mayo de 1734. Se abrían así las puertas del Reino de Nápoles a los españoles, que se apoderaron de Sicilia poco después, en septiembre de ese año. Los reinos de Nápoles y Sicilia pasaron a la casa de Borbón, con el infante don Carlos como nuevo rey. Poco después, Francia inició conversaciones con el emperador, lo que condujo a la firma de los preliminares de la paz entre Francia y Austria el 3 de octubre de 1735. La ratificación de los preliminares tuvo lugar en 1738 con el Tercer Tratado de Viena, al que España se sumó el año siguiente (el 21 de abril de 1739). En este nuevo conflicto, Felipe V volvió a confiscar los bienes, en esta ocasión de los austracistas ausentes, si bien muchos de ellos habían cedido sus propiedades o bienes a familiares residentes en España. El 8 de agosto de 1735, el intendente de Cataluña evaluó el rendimiento anual de los bienes secuestrados en 15.000 reales de vellón.³⁷ Entre los que sufrieron esta segunda oleada confiscatoria se encontraban don Melchor Pacheco, residente en Viena, el noble aragonés conde de Cifuentes y don Bernardo Antonio de Boxados, coronel del regimiento de infantería de Guadalajara, que reclamó al juez de Confiscaciones el secuestro de 600 doblones a los que su padre, el conde de Çavellà, había renunciado en su favor. A principios del año 1739 se encontraban ya evacuadas las principales cuentas y dependencias de la Comisión de Bienes de Secuestros, creada por causa de la

36. A. BÉTHENCOURT, *Relaciones de España bajo Felipe V*, Las Palmas, 1998, p. 149-176 y 249 y seg.

37. E. ESCARTÍN, *La intendencia de Cataluña*, p. 116.

última guerra , bajo las órdenes de Andrés de Bruna, según el informe final fechado el 6 de febrero de 1740. En realidad, sólo la muerte de los dos antagonistas en la Guerra de Sucesión lograría poner fin a esta política de represión y a sus consecuencias sociales.